



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

12 ABR. 2019

- 0 0 2 2 2 6

**Señor
Oscar Muñoz Benavides
Representante Legal
TRANSDEPET & CARGA LTDA
Cra 15 Cll 11ª Vía Ecopetrol, BRR El Jardín
Orito- Putumayo**

Ref.: Auto N° 0 0 0 0 0 6 9 7,

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0207-003 (G) 0207-075.
I.T: No. 0165 - 2019
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



10-04-19
2938 L

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000697

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA
LIMITADA- TRANSDEPET & CARGA LTDA”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Sociedad: EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA – Sigla: TRANSDEPET & CARGA LTDA- con NIT 846.004.230 - 5, representada legalmente por el señor Oscar Muñoz Benavides.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. **0165- de 2019** destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Expediente: 0207-003 (G).

Actuación	Asunto
Radicado No. 006432 de 22 de Julio de 2014.	Mediante el cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA hace la entrega del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas para el transporte terrestre en tractocamiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general.
Radicado No. 3583 de 27 de Abril de 2015.	Por medio del cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA envía información adicional solicitada por la C.R.A. para la continuidad del trámite de la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviado mediante Radicado No. 6432 de Julio de 2014.
Auto No. 000416 de 22 de Julio de 2015.	Por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.
Radicado No.0006995 de 27 de Julio de 2018.	Por medio del cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA realiza una invitación a un simulacro el cual busca poner en práctica el plan de contingencias establecido para el transporte de hidrocarburos y derivados.
Radicado No. 0007355 de 08 de Agosto de 2018.	Por medio del cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA realiza una invitación a un simulacro el cual busca poner en práctica el plan de contingencias establecido para el transporte de hidrocarburos y derivados.

Expediente: 0207 – 075.

Actuación	Asunto
Radicado No. 003584 de 27 de abril de 2015.	Mediante el cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA hace la entrega del plan nacional de contingencias para el transporte terrestre en tractocamiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general, aprobado por el DADMA, para dar cumplimiento al artículo octavo de la resolución 1455 de 23 de diciembre de 2014.
Radicado respuesta N° 002693 del 29 de mayo de 2015.	Por medio del cual la C.R.A., manifiesta a la empresa TRANSDEPET, que acoge en todas sus parte la resolución N° 1455 del 23 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 1401 del 16 de agosto de 2012,

Copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00000697

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA
LIMITADA- TRANSDEPET & CARGA LTDA”**

	<i>expedida por el MADS.</i>
<i>Auto No. 00000870 de 13 de Octubre de 2016.</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA.</i>
<i>Radicado No. 0000229 de 10 de Enero de 2018.</i>	<i>Mediante el cual la empresa TRANSDEPET & CARGA LTDA da cumplimiento literal C, artículo décimo primero Resolución 0608 de 19 de Mayo de 2017, por medio de la cual CORPOAMAZONIA renueva plan de contingencia.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La actividad de la sociedad - TRANSDEPET & CARGA LTDA, consiste en el transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado la documentación reposada en los expedientes de la empresa aludida, en referencia al plan de contingencia, se concluye que:

Realiza actividades de transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos, y derivados. En consecuencia, realiza el cargue de estos productos en los municipios de Baranoa- y Galapa Atlántico

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 estableció los nuevos términos de referencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, los cuales deben ser los aplicados para la elaboración de los planes de contingencias.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán, por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o

Japaz

AUTO No.

00000697

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA
LIMITADA- TRANSDEPET & CARGA LTDA”**

vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10, ibídem.)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1 establece. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico - química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

Japcu

AUTO No.

00000697

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA
LIMITADA- TRANSDEPET & CARGA LTDA”**

- h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

En el Artículo 2.2.3.3.4.14, establece: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Modificado por el Decreto 050 de 2018: Artículo 7°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. Del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite

Japost

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00000697

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA
LIMITADA- TRANSDEPET & CARGA LTDA”**

hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARGA LIMITADA – Sigla: TRANSDEPET & CARGA LTDA- con NIT 846.004.230 - 5, con sede principal en el municipio de Orito, Departamento de Putumayo, representada legalmente por el señor Oscar Muñoz Benavides. o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones.:

- a) *De manera inmediata, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de Junio de 2018 estableció los nuevos términos de referencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas; deberá presentar su plan de contingencia ajustado a estos lineamientos.*
- b) *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.*

SEGUNDO: El informe Técnico No 0165 - 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTA**